

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONTRATO DE LICENCIA DE PRUEBA ENTRE USACH Y EMPRESA AGROSUPER COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LIMITADA POR TECNOLOGÍA DE RECUBRIMIENTO COMESTIBLE.

SANTIAGO, 005327 02.08.17.

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 149 de 1981 de Educación, la Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Santiago de Chile ha desarrollado la tecnología denominada “Recubrimiento y/o película comestible para la conservación de productos cárneos”, cuyo registro de patentamiento de efectuó mediante la solicitud N° 3387 de año 2016.

2. Que, la empresa “Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada” se interesó en la tecnología indicada en el considerando N° 1 y a fin de poder obtener mayor información sobre ella suscribió con la Universidad un Acuerdo de no Divulgación – Confidencialidad, con fecha 14 de octubre de 2016.

3. Que, la empresa recibió la información que requería respecto de la tecnología, y manifestó su interés por hacer pruebas a escala industrial de ésta en sus productos, para lo que la Universidad de Santiago de Chile y la Empresa “AGROSUPER comercializadora de alimentos Limitada” con fecha 31 de marzo de 2017 suscribieron un “Contrato de Licencia” a fin de efectuar las pruebas requeridas.

4. Que, mediante el Memorándum N° 148 de 29 de mayo de 2017 del Director de Gestión Tecnológica a la Dirección Jurídica, se ha solicitado la confección y tramitación del acto administrativo aprobatorio respecto del documento denominado “Contrato de Licencia”, entre la Universidad de Santiago de Chile y “AGROSUPER comercializadora de alimentos Limitada”.

RESUELVO

1. Apruébase el instrumento denominado “**Contrato Licencia**”, entre la Universidad de Santiago de Chile y “AGROSUPER comercializadora de alimentos Limitada”, para efectuar las pruebas pertinentes de la tecnología individualizada en el considerando N° 1 a escala industrial”, suscrito con fecha 29 de mayo de 2017.

2. El texto del contrato que se aprueba es el siguiente:

CONTRATO DE LICENCIA

ENTRE

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Y

AGROSUPER COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LIMITADA

En Santiago de Chile, a 31 de marzo de 2017, comparece por una parte, la Universidad de Santiago de Chile, RUT: 60.911.000-7, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Rector Sr. Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula de identidad N°6.704.920-9, chileno, casado, Ingeniero Civil Eléctrico, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, Comuna de Estación Central, ciudad de Santiago, en adelante, también indistintamente la "Universidad", "UdeSantiago" o la "Licenciante" y, por la otra, Agrosuper Comercializadora de Alimentos Ltda., Rut N° 79.984.240-8, representada por don Guillermo Díaz del Río Riesco, cédula de identidad N° 10.581.977-2, chileno, casado, Ingeniero, ambos con domicilio en Camino La Estrella N° 401, Oficina N° 7, Sector Punta de Cortés, comuna de Rancagua, en adelante también denominada la "Empresa" o la "Licenciataria" o "Agrosuper", y ambas denominadas conjuntamente las "Partes", y celebran el siguiente contrato:

ANTECEDENTES:

- a. La UdeSantiago es una Universidad Estatal, cuyos fines son la docencia, investigación y extensión, y realiza permanentemente diversas labores tendientes a generar nuevo conocimiento científico, así como la creación de nuevas tecnologías que pueden mejorar procesos, crear nuevos productos, o incrementar la calidad de bienes y servicios que se ofrecerán a la sociedad.
- b. Para lograr un desarrollo efectivo de las nuevas tecnologías producidas en la Universidad resulta indispensable la transferencia de las mismas al aparato productivo.
- c. En el marco de las actividades investigativas de la Universidad ejecutadas por la Dra. "Silvia Matiacevich" y su equipo de investigación, todos dependientes de la Universidad de Santiago de Chile, se desarrolló una tecnología específica individualizada en la Cláusula Segunda, referida en el presente documento como la "Tecnología".
- d. La Empresa está interesada en la Tecnología, habiéndose celebrado en fecha 14 de Octubre de 2016 un acuerdo de confidencialidad entre las partes y una primera prueba en la planta de la Empresa.
- e. Habiéndose verificado ciertos resultados positivos en la prueba indicada en el literal precedente, la Empresa ha manifestado su interés en la realización de una segunda prueba, esta vez a una mayor escala, para lo cual solicita la concesión de una licencia, la cual se conviene entre las partes por el presente contrato, y según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

Por el presente contrato las partes acuerdan las condiciones bajo las cuales la Universidad otorga a la Empresa una licencia para probar la tecnología a escala industrial y su evaluación técnica y comercial, así como los demás derechos y obligaciones entre las partes para el cumplimiento de tal fin.

SEGUNDA: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA TECNOLOGÍA

La Tecnología objeto del presente contrato, se desarrolló en el marco del Proyecto DICYT Usach Asociativo N° 081371-MS que dio lugar a la Solicitud de Patente de invención N° CL 2016-03387, titulada "Recubrimiento y/o película comestible para la conservación de productos cárneos" desarrollada por investigadores dependientes de la Universidad de Santiago de Chile, y que es de titularidad de la Universidad.

TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

Con el fin de llevar a cabo una prueba de escalamiento de la tecnología y su evaluación técnica y comercial, las Partes intercambiarán Información Confidencial.

La Universidad se obliga a no divulgar la información y/o documentos que le hayan sido entregados por la Empresa, o aquellos de los que haya tomado conocimiento durante las visitas a la Empresa. En tal sentido, la Universidad resguardará la confidencialidad de la información financiera de la Empresa y de sus procesos productivos no relacionados con la Tecnología. Sin perjuicio de lo anterior, tal confidencialidad no impedirá que la Universidad presente en juicio o ante autoridades administrativas tal información, si la información es presentada como respaldo para la defensa de

sus derechos como Universidad, lo cual deberá notificar previamente a la Empresa a fin de definir conjuntamente la mejor manera de presentar la información solicitada. Tal uso de la información por parte de la Universidad no significará infracción a la obligación de confidencialidad.

La Empresa reconoce que recibirá información de la tecnología que no ha sido publicada y que constituye un secreto comercial para la Universidad, y se obliga a mantener la confidencialidad y no divulgar parte alguna de la información y/o documentos relativos a la tecnología, datos, conocimientos especiales y know how, que le hayan sido entregados por la Universidad, o de los que haya tenido conocimiento en el curso de las actividades del presente contrato. Esta obligación se extiende al personal que la Empresa que tuviere acceso a la información, con quienes la Empresa deberá celebrar los contratos de confidencialidad respectivos.

Las partes acuerdan que la obligación de confidencialidad derivada del presente contrato cesará en los siguientes casos:

- a) Haya sido o se volviere disponible en forma general para el público, sin que sea debido al incumplimiento de este contrato.
- b) Al momento de la revelación a la parte receptora, haya sido legalmente conocida por ésta y libre de restricciones.
- c) Haya sido revelada en respuesta a una orden válida emanada de la autoridad competente (V.gr. Tribunales de Justicia, Consejo Para La Transparencia, etc.), en el entendido que la parte receptora notificará primero por escrito a la parte reveladora sobre dicha orden y le permitirá a la parte reveladora buscar un recurso pertinente para evitar dicha revelación.

Las partes se obligan a mantener la información en secreto por todo el período que duren sus relaciones contractuales y hasta por cinco años con posterioridad a la finalización de ellas.

Esta cláusula tendrá independencia respecto a las demás del presente contrato y mantendrá su validez y eficacia, aun cuando una o más del presente contrato no la mantengan.

CUARTA: AUTORIZACIÓN CONFERIDA A LA EMPRESA

Por el presente contrato la Universidad otorga a la Empresa una autorización con el único propósito de realizar una única prueba y evaluación de la tecnología a escala industrial, en dependencias de la Empresa, y según las actividades que a continuación se describen.

1. Se realizará una prueba a escala industrial en la Planta Faenadora de Cerdos de Agrosuper ubicada en la localidad de Rosario, Comuna de Rengo, Provincia de Cachapoal, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, cuyo objetivo es validar la tecnología para extender la vida útil de productos cárnicos mediante recubrimientos comestibles, desarrollada por la USACH, para que la Empresa valide sus productos de exportación en el mercado coreano.
2. Previamente a la prueba se validarán los ingredientes contenidos en la película comestible con las autoridades coreanas. Una vez realizada esta validación se procederá con la prueba industrial, para lo cual se le asignará un nuevo código de producto y una etiqueta específica a las pancetas y lomos vetado objeto de esta prueba para poder ser exportadas a Corea. Con el cumplimiento de todas las regulaciones chilenas y coreanas, la prueba representará y cumplirá concretamente la validación de un producto mínimo viable (PMV).
3. Se aplicará el recubrimiento comestible a 1000 kg de pancetas y a 1000 kg de lomo vetado, lo que implica la exportación de 2 pallet al mercado coreano. Estos productos serán envasados y almacenados manteniendo las condiciones de proceso del producto de línea que se exporta a Corea.
4. Dichos productos serán enviados al mercado de destino y dispuestos para su distribución y comercialización. Sin embargo, un porcentaje menor de estas muestras serán recibidas y posteriormente enviadas a un laboratorio certificado para su análisis microbiológico y sensorial, a fin de validar la efectividad de la película comestible en la mejora y extensión de la vida útil en los productos.
5. Se espera que los resultados de laboratorio se obtengan 80 días después de realizada la Prueba Industrial.

La presente autorización es de carácter no exclusiva, gratuita (es decir, no conlleva el pago de royalty por parte de la Empresa a la Universidad) y revocable por parte de la Universidad. La duración de dicha autorización es de 90 días desde la fecha del presente contrato, pudiendo

extenderse por 30 días adicionales, previa comunicación por escrito de la Empresa a la Universidad, mediante el canal establecido en la Cláusula Octava.

Todos los costos asociados a la ejecución de la prueba de la tecnología y de las actividades precedentemente indicadas serán solventados íntegramente por la Empresa.

Queda expresamente prohibida la cesión o traspaso a terceros de cualquier derecho conferido a la Empresa por el presente contrato, así como la transferencia de la tecnología o información relacionada a ella, sin una autorización expresa, por escrito, por parte de la Universidad.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes declaran que los derechos de propiedad intelectual de titularidad de una de las partes o que a ellas correspondan en virtud de la ley o un contrato, continúan perteneciendo a la misma parte, sin que el presente contrato afecte tal titularidad o derechos.

Asimismo, respecto a la propiedad intelectual de la Universidad y demás derechos que a ésta correspondan, las partes acuerdan que por el presente contrato no se origina derecho alguno de licencia de uso, comercialización, distribución, cesión, autorización, o derechos de cualquier otro tipo, ni prerrogativa o facultas algunas en favor de la Empresa, más que lo expresamente contemplado en la Cláusula precedente.

SEXTA: DEVOLUCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA

Una vez expirado el plazo de prueba establecido en la Cláusula Cuarta, la Empresa devolverá a la Universidad toda la documentación o insumo que le hubiere sido proporcionada por ésta en relación a la tecnología, su implementación y uso, en un plazo no superior a 30 días. Además, en caso que la prueba a escala industrial, o su evaluación técnica o comercial hubiere presentado dificultades o reparos que la volvieren inviable para implementar como una innovación tecnológica, la Empresa informará a la Universidad sobre tales dificultades, a fin de evaluar la posibilidad de desarrollar mejoras a la tecnología.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD Y GARANTÍA

Será responsabilidad de la Empresa la correcta implementación y uso de la tecnología para llevar a cabo la prueba de la misma a escala industrial y su evaluación técnica y comercial.

La Universidad garantiza que tiene derechos para otorgar la presente licencia de prueba a la Empresa en los términos definidos en la Cláusula Cuarta. La Universidad no otorga ninguna otra garantía, explícita ni implícita, respecto a la tecnología, su comerciabilidad o algún uso en particular de la misma. La Universidad no será responsable por daños derivados de la implementación de la tecnología, su escalamiento, o los usos antes referidos, o de los daños surgidos en el proceso productivo o derivados del uso de la tecnología a nivel industrial o comercial.

OCTAVA: COORDINACIÓN DEL CONTRATO.

Para coordinar las relaciones de las partes derivadas de este contrato, la Universidad designa como su representante institucional al Director de Gestión Tecnológica, don Luis Magne Ortega, correo electrónico luis.magne@usach.cl, y como su representante técnico a doña Silvia Beatriz Matiacevich, correo electrónico silvia.matiacevich@usach.cl, investigadora de la Universidad.

La Empresa designa como su representante institucional para estos fines a don Juan Carlos Carreño, Jefe de Investigación Aplicada, correo electrónico jcarreno@agrosuper.com y como su representante técnico a doña Andrea Lillo, correo electrónico alillo@agrosuper.com, o a quien (es) lo(s) reemplace(n) en dicho cargo.

NOVENA: DERECHO APLICABLE

Este Contrato se regirá por las leyes de la República de Chile, y cualquier conflicto se suscite entre las Partes se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia chilenos. Para todos los efectos legales de este Contrato, las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería del Rector don Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a UdeSantiago consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N°341 de agosto de 2014.

La personería de don Guillermo Díaz del Río Riesco para actuar en representación de Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada, consta en la escritura pública de fecha 19 de Marzo de

2013 suscrita ante Notario Público de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo, repertorio N° 2203-2013.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han hecho este Contrato para ser debidamente ejecutado el día y año escrito, firmando cuatro copias de idéntico tenor y valor probatorio, quedando dos en poder de cada parte.

Hay firma de las partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/AJT/CTG

DISTRIBUCIÓN

1.- Rectoría

1.- Prorrectoría

1.- Contraloría Universitaria

1.- Secretaría General

1.- Dirección Jurídica

1.- VRIDEI - DGT

1.- Unidad de Adquisiciones

1.- Dirección de Administración y Finanzas

2.- Oficina de Partes

1.- Archivo Central

Resoluciones/2017/Res Ap Ctto Licencia Prueba recubrimiento comestible AGROSUPER
22307

